



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, Baja California a 09 de abril de 2025.

Asunto: Se remite iniciativa de reforma.

Oficio no. DAMAH/397/2025.

DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. –

Por este conducto le saludo cordialmente y me permito adjuntar al presente, **la Iniciativa de Reforma a los Artículos 24 y 94 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios**, misma que tiene como objeto adicionar la práctica de la Auditoria Forense, para que sea incluida en el Orden del Día de la próxima Sesión del Pleno de este Congreso, a realizarse según el calendario vigente **(se anexa documento de iniciativa original)**.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterándole mis consideraciones.



ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.c.p. Expediente



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Compañeras Diputadas, Compañeros Diputados

HONORABLE ASAMBLEA:

Alejandra María Ang Hernández, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **Iniciativa de Reforma a los Artículos 24 y 94 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios**, misma que tiene como propósito adicionar la práctica de la Auditoría Forense; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia anticorrupción, mediante el cual, entre otros aspectos, se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, se reforma el sistema de determinación de las responsabilidades de los servidores públicos y se realiza la inclusión de



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

sanciones a los particulares implicados en hechos de corrupción; asimismo, se ampliaron y fortalecieron las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación.

De igual forma, el día 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de observancia general en todo el territorio nacional, en la cual se establecen las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, con la finalidad de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Con lo anterior, la fiscalización de recursos públicos tomó una gran relevancia, toda vez que la Auditoría Superior de la Federación fue designado como uno de los organismos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Además, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción reconoció al Sistema Nacional de Fiscalización, como un conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Por ende, las Entidades de Fiscalización Superior Locales, como lo es la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se vieron fortalecidas en el ejercicio de sus facultades, especialmente en la investigación y promoción de responsabilidades a los servidores públicos y a los particulares.

Bajo este marco normativo y como una herramienta para coadyuvar en la labor de revisión del ejercicio del gasto público, fueron emitidas las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (en adelante NPASNF), las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, además de señalar líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Es importante comentar que estas Normas a su vez, están basadas en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIs, por sus siglas en inglés), por ser éstas últimas un cuerpo sistematizado de preceptos resultado de la participación de especialistas de todos los países del mundo, pertenecientes no sólo a las Entidades Fiscalizadoras Superiores, sino también a Auditores Externos y Contralores Internos, así como las asociaciones profesionales que los representan –Instituto de Auditores Internos (IIA), Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC)–, a través de un proceso ordenado y transparente para su creación, corrección y ampliación. Estas características permiten que dichas Normas gocen de un consenso universal entre la comunidad auditora, por lo que constituyen una referencia necesaria para esta labor.¹

¹ <https://portal-transparencia.funcionpublica.gob.mx/wp-content/uploads/2024/08/NPASNF.pdf>



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Es de destacar que conforme al NPASNF 1 "Líneas Básicas de Fiscalización en México", existen tres tipos o modalidades de auditoría, siendo las siguientes:

"a) Las auditorías financieras son evaluaciones independientes, reflejadas en una opinión con garantías razonables, de que la situación financiera presentada por un ente, así como los resultados y la utilización de los recursos, se presentan fielmente de acuerdo con el marco de información financiera.

b) Las auditorías de cumplimiento buscan determinar en qué medida el ente auditado ha observado las leyes, los reglamentos, las políticas, los códigos establecidos y otras disposiciones contractuales, y puede abarcar gran variedad de materias sujetas a fiscalización.

c) Las auditorías de desempeño son el examen de la economía, eficiencia y eficacia de la administración pública y los programas gubernamentales. Las auditorías de desempeño cubren no solamente operaciones financieras específicas, sino además todo tipo de actividad gubernamental.

En general pueden existir diferentes denominaciones o tipos de auditoría, de acuerdo con las necesidades que se presenten o a las características de las áreas específicas."²

Con base en los alcances y conceptos de estos tipos de auditoría, en la práctica, la Auditoría Superior de la Federación contempla dos tipos de

² <https://portal-transparencia.funcionpublica.gob.mx/wp-content/uploads/2024/08/NPASNF.pdf>



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

revisiones: de cumplimiento financiero y de desempeño. Destacando para la iniciativa que hoy se formula, lo relativo a la auditoría de cumplimiento financiero, toda vez que este tipo de auditoría a su vez, se subdivide en distintas modalidades, de donde se destaca a la Auditoría Forense, la cual consiste "en la aplicación de una metodología de fiscalización que conlleva la revisión rigurosa y pormenorizada de procesos, hechos y evidencias, con el propósito de documentar la existencia de un presunto acto irregular."³; por ende, este tipo de auditoría se enfoca en la prevención y detección de los actos de corrupción.

Recordemos que el término "forense" corresponde al latín "forensis", que significa público, por lo que podemos remitirnos a su origen "forum" del latín que significa foro, plaza pública o de mercado. En las antiguas ciudades Romanas el "foro" era la plaza central donde se trataban las asambleas públicas. Actualmente, lo "forense" se vincula con lo relativo al derecho y la aplicación de la ley.

Pablo G. Fudim, señala que la "auditoría forense" en la actualidad es reconocida internacionalmente como "un conjunto de técnicas efectivas para la prevención e identificación de actos irregulares de fraude y corrupción." Se puede decir que la "Auditoría Forense", es la rama especializada de la Auditoría que se encarga de investigar, obtener evidencia, analizar, cuantificar, divulgar y dar testimonio sobre la comisión de un delito patrimonial ya sea en una organización pública o privada.⁴

³[https://www.asf.gob.mx/Section/214_acerca#:~:text=2\)%20Auditor%C3%ADa%20forense%3A%20consiste%20en,de%20un%20presunto%20acto%20irregular](https://www.asf.gob.mx/Section/214_acerca#:~:text=2)%20Auditor%C3%ADa%20forense%3A%20consiste%20en,de%20un%20presunto%20acto%20irregular)

⁴ Yolanda Funes Cataño 1/ Doctorado en Administración. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Contaduría y Administración / División de Investigación. Propuesta de una Metodología para llevar a cabo la Auditoría Forense/ cita en la pag. investigación.fca.unam.mx/memorias/2010/3.02/pdf.



Asimismo, la auditoria forense también es definida como la técnica especializada en detectar y prevenir delitos financieros (fraudes, corrupción, etc.), cuyos resultados se utilizan como base para la impartición de justicia en la investigación de presuntas faltas administrativas y presuntos delitos llevados a cabo por servidores públicos y particulares.

Esta auditoria especializada es fundamental en la actualidad, ya que los actos fraudulentos son cada vez más comunes entre servidores públicos y particulares. Además de detectar dichos actos, nos ayuda a prevenirlos, lo que es más importante, pues al crear nuevos controles a todos los niveles de la entidad auditada es más difícil que estos actos se lleven a cabo con tanta frecuencia, evitando las pérdidas económicas que causan.⁵

Si bien, la auditoria forense se utiliza en el contexto de un conflicto real o en una acción legal con una pérdida financiera significativa, en la que el auditor forense, ofrece aplicar su experiencia en materia contable, sistemas, investigación financiera, cuantificación de daños patrimoniales y en otros aspectos, tales como: recolección de pruebas, testimonio como testigo experto. Consecuentemente, las áreas en la Auditoría Forense utilizadas con mayor énfasis son: **1.** Investigaciones de delitos relacionados con el lavado de dinero y activos, legitimación y blanqueo de capitales, evasión fiscal, fraude, abuso de confianza, administración fraudulenta, etcétera. **2.** Determinación de daños y perjuicios.⁶

⁵ Dr. Daniel Ramos Torres/ Conferencia Auditoría Forense a la Obra Pública /Definición.

⁶ Yolanda Funes Cataño 1/ Doctorado en Administración. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Contaduría y Administración / División de Investigación. Propuesta de una Metodología para llevar a cabo la Auditoria Forense/ cita en la pag. investigación.fca.unam.mx/memorias/2010/3.02/pdf.



Los contadores forenses suelen trabajar en estrecha colaboración con profesionales jurídicos y organismos encargados de hacer cumplir la ley para preparar pruebas que se utilizarán en procedimientos judiciales. Por el contrario, la auditoría forense suele ser un examen más amplio de los registros financieros de una organización para identificar áreas de riesgo o posible fraude.

Incluso la Auditoría Superior de la Federación de México, argumenta que, en la actualidad, la Auditoría Forense es reconocida internacionalmente como un conjunto de técnicas efectivas para la prevención e identificación de actos irregulares de fraude y corrupción, que se centra en excepciones, rarezas, irregularidades contables y patrones de conducta poco usuales, no en errores y omisiones

Dada la importancia de la auditoría forense en materia de combate a la corrupción a nivel internacional, es que el día de hoy se formula la presente Iniciativa de Reforma a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, con la finalidad de adicionar este tipo de auditoría dentro de las facultades de Auditoría Superior del Estado de Baja California.

En Derecho Comparado, se desprende que los Estados de Sonora, Puebla, Ciudad de México, Aguascalientes, Veracruz y Sinaloa, consideran dentro de su Ley de "Fiscalización/Auditoría" vigentes, como en sus reglamentos, la práctica de Auditorías Forenses, tal y como a continuación se procede a detallar:



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

AUDITORIA FORENSE: DERECHO COMPARADO

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA	LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA	LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	LEY DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA
ARTÍCULO 34.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto podrá realizar, mediante visita domiciliaria, cualquiera de los siguientes tipos de auditoría: I.- Legal; II.- Financiera; III.- Presupuestal; IV.- De Desempeño; V.- Técnica a la Obra Pública; VI.- Forense; e VII.- Integral. Las auditorías se realizarán con apego a la Normas de Auditoría Gubernamental y en su caso, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en todo caso, podrán realizarse con base en pruebas selectivas. En los criterios que sobre normas o principios pudiesen estar sujetos a interpretación, prevalecerán las disposiciones legales que se les relacionen, así como las disposiciones en materia de auditoría	Artículo 33.- Para el desarrollo de la función de fiscalización, la Auditoría Superior tendrá las atribuciones siguientes: XLIV. Práctica de auditorías forenses, mediante la revisión de hechos o evidencias que permitan decretar o investigar actos u omisiones que impliquen probables irregularidades o conductas ilícitas; así como sus causas, efectos o consecuencias;	Artículo 55.- La función de fiscalización de la Auditoría Superior se realizará mediante la práctica de las vertientes de auditoría que se establezcan en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior. De manera enunciativa más no limitativa pueden clasificarse en las vertientes de auditoría financiera, de cumplimiento, desempeño, forense y de obra pública y su equipamiento.	ARTÍCULO 21.- La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas tienen por objeto VII. Realizar auditorías forenses, con el propósito de documentar con pruebas válidas y suficientes las conclusiones derivadas de los hallazgos e irregularidades detectadas, apoyándose cuando así se requiera, con la tecnología y herramienta forense para el desarrollo de sus investigaciones.	Artículo 85. El Órgano tiene competencia para: XXIX.- Ordenar y practicar auditorías forenses, a efecto de prevenir, investigar, y detectar el fraude financiero. Artículo 90. Son atribuciones del Auditor General: XXV.- Ordenar la práctica de auditorías de desempeño, de legalidad y forense; así como, las diligencias que resulten necesarias, para su realización, de conformidad con el procedimiento, los alcances y en los términos que determine la Constitución del Estado, esta Ley y demás disposiciones aplicables; y	Artículo 8. Para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas de los Poderes del Estado y los Municipios, la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: XIV Bis.- Realizar auditorías financieras, sobre el desempeño, forenses, específicas y de cualquier otro tipo establecida en la presente Ley o su Reglamento; Artículo 22. El Auditor Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: XV Bis.- A ordenar la práctica de auditorías financieras, sobre el desempeño, forenses, específicas y de cualquier otro tipo establecida en la presente Ley o su Reglamento; Artículo 48. La Auditoría Superior del Estado, a fin de revisar las cuentas públicas, llevará a cabo las siguientes acciones: III. Determinar, en caso de irregularidades detectadas, las indemnizaciones y el fincamiento de responsabilidades y sanciones



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

que resulten del Sistema Nacional de Fiscalización. El Instituto deberá llevar a cabo una auditoría forense únicamente cuando el ministerio público o una autoridad jurisdiccional se lo solicite, derivado de una investigación o proceso jurisdiccional que dichas entidades lleven a cabo. Para llevar a cabo una auditoría forense, el Instituto deberá contar con personal acreditado para realizarla; para tal efecto, creará un grupo interdisciplinario que pueda llevar a cabo la auditoría.					resarcitorias, por daños causados a la Hacienda Pública Estatal o municipal, a los recursos que por cualquier concepto obtengan el Estado y sus municipios o al patrimonio de los Entes Públicos Estatales y Municipales. Para el cumplimiento de lo anterior la Auditoría podrá ordenar la realización de auditorías forenses;
--	--	--	--	--	---

En este mismo tenor los Reglamentos internos de la Ley de Fiscalización de los Estados de Sonora, Puebla, Ciudad de México y Veracruz prevén en cuanto a la Auditoría Forense lo siguiente:

Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de SONORA	Reglamento Interior de la Auditoría del Estado de PUEBLA	Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la CIUDAD DE MÉXICO .	Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de VERACRUZ
Artículo 16, Apartado E, Inciso c)	Artículos 23, 24 y 25	Artículos 2 Fr. I, 5 Fr. XVII, 8 Fr. XXVIII, y 17 Fr. XXVI, XXVII, XXIX Y XXX..	Artículos 35 y 37.
Artículo 16. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, contará en su estructura con una Unidad de Notificaciones y Emplazamientos, una Unidad de Investigación, una Unidad de Substanciación, una Unidad de Apoyo Legal a los Procesos de Fiscalización, una Subdirección de Asuntos Jurídicos, una Subdirección de Investigación, una Subdirección de Substanciación, un Departamento de Acciones Legales, un Departamento de Normatividad y un Departamento Técnico de Investigación Forense, cuyas funciones de distribuirán de la siguiente manera: Apartado E.- La Unidad de Investigación es la unidad	ARTÍCULO 23. La Auditoría Especial Forense, estará adscrita a la persona Titular de la Auditoría Superior y tendrá las siguientes atribuciones: I a la XI... ARTÍCULO 24. Las Direcciones de Auditoría Forense "A" y "B", estarán adscritas a la Auditoría Especial Forense y tendrán las siguientes atribuciones: I a la XI... ARTÍCULO 25. La Dirección de Metodologías, Análisis y Dictámenes Forenses, estará	Artículo 2.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: I. Auditoría forense: Es aquella que, con base en herramientas tecnológicas, periciales, jurídicas, técnicas de investigación o comparecencias, entre otras, tiene como objetivo la revisión de los procesos, hechos, información, documentos y evidencias para la detección de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, y que tiene como resultado la documentación de evidencias suficientes de carácter probatorio que sirvan de base a las autoridades competentes para la	Artículo 35. Corresponde a la o el titular de la Auditoría Especial de Legalidad, Desempeño, Deuda Pública y Disciplina Financiera, además de las atribuciones comunes previstas en el artículo anterior de este Reglamento, ejercer las facultades siguientes: I. Someter a la aprobación de la o el Auditor General, los proyectos de análisis técnicos, dictámenes de legalidad, recomendaciones y observaciones, derivados de la realización de auditorías de legalidad, de desempeño y en materia de deuda pública, obligaciones y reglas de disciplina financiera, así como forenses cuando proceda, en su caso, de revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan para su



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

administrativa a cargo de las investigaciones de las faltas administrativas derivadas de la fiscalización superior, la cual contará en su estructura con un Departamento Técnico de Investigación Forense, cuyas funciones se distribuirán de la forma que se señala en el presente apartado. La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará en virtud de la falta de solventación de las observaciones plasmadas en los informes individuales de resultados, dentro del plazo establecido por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora. c).- El Departamento Técnico de Investigación Forense, a través de su titular, ejercerá las funciones y atribuciones siguientes: El Departamento Técnico de Investigación Forense tiene como objetivo principal auxiliar en el ámbito de su competencia, a la Unidad de Investigación, así como a otras autoridades competentes para investigar y fincar responsabilidades administrativas o penales en términos de la legislación aplicable; procurando el esclarecimiento de los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas graves o delitos atribuibles a servidores públicos y particulares, mediante la realización de estudios técnicos, científicos y especializados para la emisión de opiniones, informes o dictámenes técnicos que en su caso sean solicitados por la Unidad de Investigación del Instituto. El titular del Departamento Técnico de Investigación Forense, para el adecuado ejercicio de las facultades que le corresponden tendrá a cargo auditores forenses, quienes estarán adscritos a la Unidad de Investigación y dependerán jerárquicamente del Departamento Técnico de Investigación Forense. Los auditores forenses, orientarán y asesorarán a los abogados de investigación adscritos a la Unidad de Investigación u otras autoridades competentes, cuando así se requiera, en materia de sus conocimientos científicos, técnicos o prácticos, sin que ello comprometa la independencia y objetividad de su función; así mismo en el ejercicio de su encargo, tienen autonomía técnica, por lo que las solicitudes, requerimientos e intervenciones realizadas por los abogados	adscrita a la Auditoría Especial Forense y tendrá las siguientes atribuciones: I a la XI...	determinación de presuntas responsabilidades; Artículo 5.- La persona titular de la Auditoría Superior ejercerá de manera directa las siguientes facultades XVII. Instruir a la unidad administrativa auditora correspondiente, la práctica de auditorías forenses, y Artículo 8.- Corresponde a las personas titulares de las unidades administrativas las siguientes facultades: XXVIII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con las unidades administrativas auditoras, en la práctica de auditorías forenses cuando les sea requerido, y Artículo 17.- Las Direcciones Generales de Auditoría de Cumplimiento Financiero "A", "B" y "C"; y de Auditoría Especializada "A" y "B"; con independencia de las atribuciones que en específico les confiere el presente Reglamento, tendrán las siguientes atribuciones: XXVI. Practicar, en el marco del Programa General de Auditoría, las auditorías forenses, con la finalidad de detectar los actos u omisiones que constituyan conductas irregulares o ilícitas; XXVII. Practicar, en cualquier momento, auditorías forenses no previstas en el Programa General de Auditoría, previa autorización de la Comisión, incluso a los recursos que, a título de subsidios o por cualquier otro concepto, incluyendo las participaciones federales y los recursos provenientes del Presupuesto de Egresos o financiamiento público, los sujetos fiscalizados hayan otorgado con cargo a su presupuesto a terceros, para verificar que su aplicación no se haya desviado a fines distintos a los previstos en los Programas y demás instrumentos celebrados conforme a la normativa aplicable. XXIX. Concluir las auditorías forenses en el momento en que, derivado de los hallazgos y conclusiones obtenidas durante el proceso de investigación, se determine que no existen los elementos suficientes para presumir alguna irregularidad; XXX. Proponer la celebración de convenios, bases de colaboración o acuerdos interinstitucionales con organizaciones nacionales e internacionales en materia de auditoría forense, y	integración a los pliegos de observaciones y/o recomendaciones, correspondientes; II a la XXV... Artículo 37. La Dirección de Auditoría de Legalidad y de Desempeño estará adscrita a la Auditoría Especial de Legalidad, Desempeño, Deuda Pública y Disciplina Financiera, y su titular tendrá las siguientes facultades: I a la II... III. Presentar a su superior jerárquico, las propuestas para la elaboración de las Reglas Técnicas, lineamientos, metodologías e instrumentos idóneos, necesarios para llevar a cabo las auditorías de legalidad, sobre el desempeño y, en su caso, forenses, así como el ejercicio de las facultades que le corresponden, conforme al Reglamento y demás disposiciones aplicables; IV a la XXVII...
--	---	--	---



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

investigadores o de cualquier parte que intervenga en el proceso, no afectará los criterios que emitan en los informes, dictámenes, opiniones o intervenciones. El Departamento Técnico de Investigación Forense para llevar a cabo los asuntos de su competencia, se regirá por los principios de legalidad, integridad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, confidencialidad, independencia, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos y cuyo titular tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I a la XIX...			
--	--	--	--

Cabe mencionar, que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, en el Artículo 2, señala que la fiscalización de la Cuenta Pública comprende tanto la gestión financiera, como la práctica de auditorías sobre desempeño de forma semejante a como se define por la Auditoría Superior de la Federación y las NPSNF, ello de la forma siguiente:

Artículo 2.- La fiscalización de la Cuenta Pública comprende:

I. La fiscalización de la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como de los financiamientos y obligaciones, incluyendo la revisión del manejo, custodia, aplicación de recursos públicos, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades Fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables; y,



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

II. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los Programas de las Entidades Fiscalizadas.

Además, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California en el Artículo 3, fracción IV define a la Auditoría Forense, como *"El Proceso sistemático y funcional de auditoría, que tiene como objetivo la revisión de los procesos, hechos y evidencias para la detección o indagación de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, con el propósito de documentar, con pruebas válidas y suficientes, las conclusiones derivadas de los hallazgos e irregularidades detectadas, apoyándose cuando así se requiera, con la tecnología y herramienta forense"*.

De ahí que, la Auditoría Superior del Estado de Baja California ya reglamenta el ejercicio de esta atribución, sin embargo, para fortalecer el ejercicio de una labor que sienta las bases para la determinación de responsabilidades y aplicación de sanciones, es que se propone reformar la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, adicionando la fracción V Bis al numeral 24 y la fracción XXI Bis a su Artículo 94, ello con la finalidad de considerar la práctica de la Auditoría Forense dentro de las atribuciones expresas de esta Entidad Fiscalizadora.

A continuación, se presenta comparativo entre el texto vigente de la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios**, y la Iniciativa que hoy se plantea reformar, quedando su texto como sigue:



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
Artículo 24.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes: I. a V.... VI. a XXXIV....	Artículo 24.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes: I. a V.... V Bis. Practicar auditorias forenses que tengan por objeto la revisión de los procesos, hechos y evidencias para la detección de actos u omisiones que pudieran implicar alguna irregularidad o conducta ilícita, documentando con pruebas válidas y suficientes las conclusiones derivadas de los hallazgos e irregularidades detectadas, apoyándose con la tecnología y herramienta forense en los términos y las materias de competencia de la presente fracción. VI. a XXXIV....
Artículo 94.- La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, tendrá las siguientes atribuciones: I. a XXI....	Artículo 94.- La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, tendrá las siguientes atribuciones: I. a XXI.... XXI Bis.- Ordenar la práctica de Auditorías Forenses, mediante la revisión de hechos o evidencias que permitan decretar o investigar actos u omisiones que impliquen probables irregularidades o conductas ilícitas, así como sus causas, efectos y consecuencias, de conformidad con el procedimiento, los alcances y en los términos que determine la Constitución, la presente Ley, su



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

XXII. a XXXV.... ...	Reglamento Interior y demás disposiciones que resulten aplicables. XXII. a XXXV.... ...
	ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Reafirmandose así lo dispuesto y preceptuado en el Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Baja California, tanto en su conceptualización como dentro de la atribución que como tal le compete a la Dirección de Revisiones Especiales de la Auditoria Superior del Estado, a través de su Departamento de Auditoria Forense en coadyuvancia en la práctica de las mismas.

De ahí que, con la reforma planteada, el personal auditor contará con una herramienta más, para desempeñar sus funciones con mayor diligencia profesional, contando con los medios suficientes para comunicar, documentar, sustentar y realizar un efectivo análisis de los hallazgos obtenidos, con la finalidad de elaborar dicho proceso sistemático cuyo objetivo principal es la revisión de hechos y evidencias para la detección o indagación de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, documentando, con pruebas suficientes, las conclusiones derivadas de las irregularidades detectadas, sosteniendo su posición ante los órganos jurisdiccionales y estos puedan sancionar a los responsables involucrados en posibles actos u omisiones tipificados como delitos, siempre



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

con la gran misión de contribuir al combate de la corrupción en nuestro país.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a la consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 24 Y 94 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS**, al tenor del siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se reforman los Artículos 24 y 94 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, adicionando las fracciones V Bis y XXI Bis, respectivamente, para quedar como sigue:

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 24.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. a V....

V Bis. Practicar auditorias forenses que tengan por objeto la revisión de los procesos, hechos y evidencias para la detección de actos u omisiones que pudieran implicar alguna irregularidad o conducta ilícita, documentando con pruebas válidas y suficientes las conclusiones derivadas de los hallazgos e irregularidades detectadas, apoyándose con la tecnología y herramienta forense en los términos y las materias de competencia de la presente fracción.



VI. a XXXIV....

Artículo 94.- La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXI....

XXI Bis.- Ordenar la práctica de Auditorías Forenses, mediante la revisión de hechos o evidencias que permitan decretar o investigar actos u omisiones que impliquen probables irregularidades o conductas ilícitas, así como sus causas, efectos y consecuencias, de conformidad con el procedimiento, los alcances y en los términos que determine la Constitución, la presente Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones que resulten aplicables.

XXII. a XXXV....

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ATENTAMENTE

ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA